

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 05 NOV. 2007

VISTO: Las actuaciones relativas al Seguro de Enfermedad de los Técnicos de IMPASA (S.E.T.I.), cursadas por el Banco de Previsión Social, en las que dicho organismo sugiere la cancelación de la personería jurídica del mencionado Seguro.-----

RESULTANDO: Los elementos de juicio que surgen de los informes producidos por el Banco de Previsión Social y por la Asesoría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como de la restante documentación presentada.-----

CONSIDERANDO: I) Que la sugerencia de cancelación de la personería jurídica se funda en que la adquisición anticipada de cuotas mutuales por parte de S.E.T.I., constituiría una anomalía violatoria de la autonomía del Seguro Convencional respecto de la gestión de IMPASA y pondría en crisis el fin "liberación de la preocupación del riesgo social de la enfermedad".-----

-----II) Que, sin embargo, como sostienen algunos de los informes técnicos indicados en el "Resultando", la mencionada adquisición de cuotas mutuales por anticipado no supone, necesariamente, la confusión de los patrimonios del Seguro Convencional y de la Empresa ni la renuncia a una administración independiente por parte de aquél.-----

-----III) Que, concordantemente con lo expuesto en dichos informes, no se advierten razones de legalidad para objetar esa concreta operación celebrada por S.E.T.I. e IMPASA.-----

-----IV) Que, no obstante ello, surge de las actuaciones mencionadas que, mediante convenio celebrado con IMPASA el 8 de diciembre de 2004, S.E.T.I. aceptó que la Empresa virtiera mensualmente una suma inferior a los aportes que retenía a los afiliados del Seguro, estipulación que resulta inadmisibles considerando la normativa aplicable.-----

-----V) Que, independientemente del resultado que pueda haber reportado a S.E.T.I., también es objetable la dación en prenda de depósitos bancarios que acordó para facilitar a IMPASA la obtención de un crédito en el Nuevo Banco

Comercial, por exceder las facultades de administración del Consejo Directivo del Seguro Convencional.-----

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 47 del decreto - ley N° 14.407 de 22 de julio de 1975 y 31 del decreto N° 7/976 de 8 de enero de 1976.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

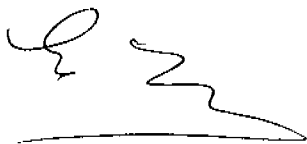
-----**RESUELVE**-----

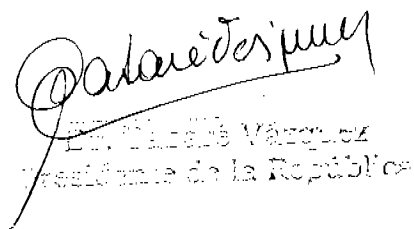
1º) Obsérvase, por razones de legalidad, el consentimiento de S.E.T.I. plasmado en convenio de fecha 8 de diciembre de 2004, en cuanto a permitir que IMPASA le abonara mensualmente una suma inferior a los aportes retenidos, también en forma mensual, a los afiliados al Seguro Convencional.-----

2º) Observáse, por razones de legalidad, la constitución, por parte de S.E.T.I., de garantías prendarias para facilitar a IMPASA la obtención de un crédito del Nuevo Banco Comercial.-----

3º) Adviértese a S.E.T.I. que, si ya no lo hubiere verificado, ha de tomar las medidas necesarias para poner fin a dichas situaciones.-----

4º) Comuníquese, publíquese, etc.-----




Álvaro Vázquez
Presidente de la República